



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/01 SE INADMITIO LA DEMANDA

Mediante escrito de fecha 31 de enero del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por la señora JACKELINE QUINTERO OROZCO, actuando en nombre propio y en representación de los menores EMMANUEL OROZCO QUINTERO y LAURA SOFÍA OROZCO QUINTERO; SANDRA LORENA QUINTERO OROZCO en nombre propio y en representación del menor MIGUEL ÁNGEL RENDÓN QUINTERO; y VALERIA ARBELÁEZ QUINTERO, SEBASTIAN QUINTERO OROZCO, GIOVANNI QUINTERO, GERARDO ANTONIO RESTREPO QUINTERO, MARGARITA QUINTERO OROZCO, GERMÁN QUINTERO OROZCO, JULIÁN OVIDIO QUINTERO OROZCO, JORGE HUMBERTO OROZCO LÓPEZ y ORLANDO ANTONIO RENDÓN SALAZAR en representación de la señora AIDEE ROCIO QUINTERO OROZCO hija de la señora AIDEE ROCIO QUINTERO OROZCO (FALLECIDA); JACKELINE QUINTERO OROZCO, SANDRA LORENA QUINTERO OROZCO y SEBASTIAN QUINTERO OROZCO, en nombre y representación de su señora madre AIDEE ROCIO QUINTERO OROZCO (q.e.p.d.) en contra de La EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A., identificada con el NIT.: 890.802.206-1, con domicilio principal en el municipio de Chinchiná (Caldas), representada legalmente por su gerente el señor Luis Eduardo Galvis Ocampo identificado con C.C. No. 1.054.994.444 o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT.: 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su gerente el señor Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con C.C. No. 94.311.640 o quien haga sus veces, SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ y ANTONIO JOSE GUTIERREZ ARIAS, presenta, presenta reforma a la demanda.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es: deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por los señores SAMUEL ALBERTO GIRALDO



LOPEZ y ANTONIO JOSE GUTIERREZ ARIAS y allegará las evidencias correspondientes.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibles la presente demanda.
2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.
3. Tiene personería el abogado IVAN DARIO RUEDA GUTIERREZ para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial-poder..

NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b96fff20f0e3cdd6218bf7f03682345716d59e7b0a5871a2d228dfd6f84f6f**

Documento generado en 06/02/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>